

REF.: Sanciona al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomás", Rut: 71.551.500-8, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0150-02

ANTOFAGASTA, 07 de Febrero 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 2 de agosto del 2011, el Fiscalizador Regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, mediante Acta de Fiscalización Empresa Nº178-02/2011, inició fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación Universidad Santo Tomás, Rut: 71.551.500-8, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Lo anterior, según, la Ley Nº 19.518, en los artículos Nº. 36 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley Nº 19.518, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación dirigidos a y que hacen uso de esta franquicia tributaria para capacitación. En específico, se fiscalizó la acción de capacitación: "Programa de Formación Inicial de Mantenedores Operadores Mina", Código SENCE 1237868618, Código de Acción Nº3768436, ejecutado con fecha de inicio el 25/07/11 y termino el 10/08/2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató infracción por parte del Organismo Técnico de Capacitación, al: "No llevar al día el registro de materias o asistencia". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 Nº5 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento, específicamente porque al momento de la fiscalización el curso se constató que el libro de clases no contaba con registro alguno de las materias desarrolladas el día 25 y 26 de julio 2011.

4.- Que con fecha 2 de agosto del 2011, fueron levantados cargos, y solicitados descargos al OTEC infractor, mediante la propia acta de fiscalización Nº178-02, debiendo ser respondidos formalmente ante la Dirección Regional del SENCE.

5.- Que los descargos fueron efectuados mediante misiva de fecha 05 de agosto, registro Oficina de Partes Nº2830-02, firmado por don Iván Valle Piñones, Jefe de Capacitación, en que expone esencialmente lo siguiente: "Adjunto registro nacional público de Organismos Técnicos en donde se demuestra la previa inscripción del relator Sr. Raúl Quiroga Sepúlveda a la presente actividad. Que adjunto copia de las actividades efectivamente realizadas por el relator durante los días 25 y 26 de julio 2011...". En relación al contenido, es menester indicar que desvirtúan parcialmente los hechos infraccionales constatados.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional Nº 178-02/2011, de fecha 22 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente:

La conducta anterior del infractor. Al poseer 17 multas anteriores en el sistema de capacitación y registro SENCE. Agravante consignada en el Art 77 Nº 2, del Reglamento General Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N°5, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación Universidad Santo Tomás, Rut: 71.511.500-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de 15 U.T.M. (Tramo tres).

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte del OTEC, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

 
RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

 CMP

Distribución:

- OTEC Universidad Santo Tomás.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región